

RESOLUCION EXENTA N° 20

REF.:Aprueba Reglamento Académico
Interno de la carrera de
Odontología de la Facultad de
Ciencias.

LA SERENA, 24 de Junio de 2020.-



VISTOS: La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón, el D.F.L. N° 12 de 10 de marzo de 1981, del Ministerio de Educación que Crea la Universidad de La Serena; las atribuciones que me confiere el Art. 25° del D.F.L. 158 de 1981; el Decreto Exento N° 028/2010 de 19 de enero de 2010 y sus modificaciones, el cual deroga al Decreto Exento N° 04/2005 de 05 de enero de 2005, que aprueba Reglamento de Régimen de Estudio de la Universidad de La Serena; el Decreto TRA N° 340/2/2019 de fecha 02 de enero de 2019 sobre nombramiento de Decana de la Facultad de Ciencias; Decreto Exento N° 081, de fecha 25 de enero de 2019, sobre nombramiento del Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias, y visto además el Decreto N° 398/2012 de fecha 6 de noviembre de 2012, que crea en la Universidad de La Serena la Carrera de Odontología adscrita a la Facultad de Ciencias, Decreto Exento N° 399/2012 del 06 de noviembre de 2012, que crea el Plan de Estudio de la carrera de Odontología de fecha 06 de noviembre de 2012; Decreto el Decreto N° 057/2016 que modifica el Plan de Estudio de la carrera de Odontología, que dicta el texto refundido que contiene el nuevo Plan de Estudio de la carrera de Odontología y derogada el Decreto Exento N° 399/2012 de fecha 06 de noviembre de 2012.

RESUELVO:

1. Aprobar el Reglamento Académico Interno de la Carrera de Odontología de la Facultad de Ciencias, y aprobado en Consejo de Facultad, en su sesión ordinaria N° 01, de fecha 13 de mayo de 2020, según Acuerdo N° 1/2020 de la misma fecha, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO

TÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°:

Se define una nomenclatura común para nombrar los procesos evaluativos.

Se usará el término **PRUEBA TEÓRICA**, excluyéndose los términos de Certamen, Solemne o Departamental, al referirse a la evaluación de la parte teórica de una asignatura. Este nombre se podrá completar con otros términos que permitan especificar si es **Parcial** o **Integrativa**.

Los conocimientos procedimentales o clínicos de una asignatura serán evaluados a través de **PRUEBAS PRÁCTICAS** o **PRUEBAS CLÍNICAS**, según corresponda, y también podrá especificarse si es **Parcial** o **Integrativa**.

Tanto en la parte teórica, procedimental o clínica se llamará con el término **QUIZ** al referirnos a una prueba sencilla para evaluar un contenido, conocimiento de un tema o avance de lectura, excluyéndose los términos prueba corta, test de entrada y test de salida.

TÍTULO 2: RESPONSABILIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

Artículo 2°:

Será el docente o el Coordinador de Asignatura el responsable último en **definir y comunicar a los alumnos y al resto del equipo docente**, el momento, el tipo, y la calificación asociada a un proceso evaluativo, así como también resolver cualquier problema o discrepancia que se produzca durante o posterior a un proceso evaluativo. Sólo en situaciones debidamente justificadas podrá solicitarse al Coordinador de Área Curricular que revise los antecedentes y resuelva, no siendo tema a tratar por otras instancias superiores de la carrera.

TÍTULO 3: RECUPERACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

Artículo 3°:

Para rendir una evaluación a la que un alumno no asistió se aplicarán los criterios establecidos para este tema por la Facultad de Ciencias (se recupera sólo una única evaluación por asignatura, debidamente justificada y no se recuperan las Pruebas Recuperativas). La recuperación de las evaluaciones pendientes se realizará según lo determine el docente al inicio del semestre y debe quedar especificado en el programa de la asignatura.

Cuando la evaluación no rendida sea una Prueba Teórica, la prueba recuperativa será una Prueba Teórica Integrativa.

Aquellas evaluaciones que impliquen un trabajo grupal o presentaciones orales se recuperarán con una **Evaluación Oral Individual**, ante la presencia de una comisión de académicos de al menos 3 miembros, o en su defecto, la presencia de otros alumnos.

En todos los casos antes descritos debe existir rúbrica a disposición de los alumnos.

TÍTULO 4: EVALUACIONES ACCIONES PRE CLÍNICAS Y CLÍNICAS

Artículo 4°:

Las rúbricas de las acciones pre clínica y clínicas deberán ser estrictamente puntuadas, pudiendo existir **PUNTOS CRÍTICOS**, cuyo no cumplimiento irá en directo desmedro del resto de la puntuación.

En la rúbrica se deberá indicar, explicar y destacar los **PUNTOS CRÍTICOS**, de tal manera que los alumnos estén enterados que el no cumplimiento de los mismos podría implicar el no poder seguir avanzando con el proceso evaluativo, pudiendo ser calificado con nota 1.0 (uno punto cero). A modo de ejemplo: la no entrega de trabajos solicitados en los plazos estipulados en día y hora serán calificados con la nota mínima (1.0).

TÍTULO 5: PLAZO PARA REVISION DE INSTRUMENTOS EVALUATIVOS Y RETROALIMENTACIÓN

Artículo 5°:

El docente fijará una fecha única de revisión de los instrumentos de evaluación por cada procedimiento evaluativo, el que será en horario a convenir con los alumnos, siendo esta la única instancia de corrección, no modificable y sin derecho a revisiones posteriores. Las revisiones de los instrumentos deberán tener a la vista la pauta de corrección, rúbrica o pauta de cotejo a disposición de los alumnos, aun cuando la evaluación contenga ítems o preguntas de desarrollo.

TÍTULO 6: ASISTENCIA

Artículo 6°:

La asistencia, en el caso de las asignaturas del área de ciencias básicas y preclínicas se ajustará a lo indicado en el Reglamento de Régimen de Estudios de la Universidad (DECRETO EXENTO N° 028/2010 fecha). Las actividades prácticas del área preclínica y clínica no son recuperables.

Para las asignaturas del área clínica se considera una exigencia de un 100% de asistencia a todas las **ACTIVIDADES O ACCIONES CLÍNICAS**, definiéndose estas como “toda acción realizada por un alumno en forma directa a un paciente, conforme a las distintas especialidades, durante un periodo de tiempo determinado en el TL de cada asignatura”.

La no asistencia al 100% de las actividades clínicas, sin una justificación debidamente formalizada en las instancias respectivas, será causal de reprobación, sin derecho a examen.

En el caso que el alumno no pueda realizar actividades clínicas por ausencia de pacientes, el docente a cargo de la Clínica le asignará otra actividad de reemplazo, de tal forma que el alumno cumpla con el porcentaje de asistencia requerido. En caso que el alumno no cumpla con la actividad asignada y se retire, se considerará como ausente, no cumpliendo con el 100% de asistencia requerido.

TÍTULO 7: APROBACIÓN DE ASIGNATURAS CLINICAS

Artículo 7°:

El alumno que no logre la nota mínima (4,0), ya sea en las actividades teóricas o en las actividades clínicas de una asignatura deberá rendir Examen, aun cuando haya logrado una nota igual o superior a 4,0 (cuatro punto cero) como promedio

de ambas. Las acciones clínicas conllevan un grado de experticia teórico-práctico mínimas a exigir, por lo que los requerimientos deben ser acordes a la intervención sobre un ser humano.

TÍTULO 8: FALTAS ÉTICAS EN LOS PROCESOS EVALUATIVOS

Artículo 8º:

Se calificará como una falta a la ética toda situación advertida en un estudiante durante un proceso evaluativo, tendiente a viciarlo (copia entre estudiantes, uso de ayuda memoria, reproducción del instrumento, plagio de trabajos, etc.), lo que será sancionado con la suspensión inmediata del alumno de la actividad, con la calificación mínima (1.0) para él (o los involucrados) y una anotación en la hoja de vida del estudiante.



Mg. MARIA MUNIZAGA GODOY
Secretaria Académica
Facultad de Ciencias

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Dra. AMELIA RAMÍREZ RIVERA
Decana
Facultad de Ciencias

ARR/AMS//agr.

DISTRIBUCION

- 1.- Rectoría
- 2.- Secretaria General
- 3.- Contraloría Interna
- 4.- Vicerrectoría Académica
- 5.- Vicerrectoría Asuntos Económicos y Administrativos
- 6.- Dirección de Docencia
- 7.- Departamento de Personal
- 8.- Director Carrera de Odontología
- 9.- Secretaria académica Facultad de Ciencias
- 11.- Archivo Facultad de Ciencias

